

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	Enrique Amin Abunassar Flóres
ACCIONADA	Unidad Medico Diagnostica San Luis S.A.S.
RADICADO	05001 4003001-2019-00932-01
DECISIÓN	Declara desierto recurso de apelación

Medellín, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 14 de diciembre de 2020, se requirió a la parte demandada en su calidad de apelante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido auto, procediera a sustentar el recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, del día 4 de noviembre de 2020.

Pues bien, se tiene que a la fecha ha fenecido el término que tenía la parte demandada para sustentar el recurso de apelación, razón por lo cual, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del CGP, en concordancia con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, se declara desierto el recurso de apelación.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la sociedad Unidad Médico Diagnostica San Luis S.A.S, en contra de la sentencia del 4 de noviembre de 2020.

SEGUNDO. Sin condena en costas en segunda instancia.

TERCERO. Devolver el expediente al Juzgado de origen comunicándole la presente decisión por intermedio de la Secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 008 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 de ENERO de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba63e0dcedb5d8dc2eb75286d62f6d66b9a8935391379f7d11697848945f7cb
f**

Documento generado en 25/01/2021 11:38:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**